

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **01**

Fecha: 14/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2010 00462	Ejecutivo Singular	ALEX RAFAEL - VILLAZON OVALLE	MANUEL JOSE - OROZCO HINOJOSA	Auto niega medidas cautelares Atendiendo el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando el decreto de una medida cautelar, el Juzgado se abstiene de darle tramite, en virtud que mediante proveído de fecha 29 de junio de 2021 se decretó la terminación por desistimiento tácito.	13/01/2022	1
20001 40 03 003 2015 00824	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ORLANDO - NAVARRO GUEVARA	Auto resuelve renuncia poder Atendiendo la solicitud que antecede en el cuaderno principal, acéptese la renuncia del poder presentada por el abogado ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, a quien le fue otorgada la representación de la parte demandante, por haberse comunicado a su poderdante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.	13/01/2022	1
20001 40 03 003 2015 00959	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE LUIS - RIQUELME CUETO	Auto Interlocutorio Revisados los documentos allegados con el fin de que se reconozca la cesión de derecho que se dice haber realizado Bancolombia y el Fondo Nacional de Garantías a favor de CISA, es del caso precisar que no es posible realizar tal reconocimiento puesto que ya BANCOLOMBIA cedió los derechos que le correspondían en este proceso en favor de REINTEGRA SAS, máxime cuando no se anexó el documento contentivo de la cesión de Bancolombia a CISA como tampoco los documentos que acrediten la representación de Bancolombia. Igualmente, respecto de la cesión del FONDO DE GARANTÍAS a CISA, tenemos que no se aportó el documento que acredita que quien actúa en nombre del fondo cedente, en efecto ostenta la representación de dicha entidad. Siendo así, se abstiene el Juzgado de reconocer la cesión del crédito que se manifiesta ha operado en favor de la Central de Inversiones.	13/01/2022	1
20001 40 03 003 2015 01073	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	XIMENA - BECERRA GUERRA	Auto resuelve renuncia poder Atendiendo la solicitud que antecede en el cuaderno principal, acéptese la renuncia del poder presentada por el abogado ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, a quien le fue otorgada la representación de la parte demandante, por haberse comunicado a su poderdante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.	13/01/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2017 00084	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ELIANA PATRICIA PADILLA CARRILLO	Auto decreta medida cautelar Primero: Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes y CDTS o cualquier producto financiero que posea la(os) demandada(os) ELIANA PATRICIA PADILLA CARRILLO, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.986.432, depositadas en la siguiente entidad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BBVA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR. Limitar este embargo hasta la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$46'907.200. 50). Para su efectividad oficiase al Gerente de dichas entidades, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario De Colombia S.A. número 200012041003 de esta ciudad. Librar oficio.	13/01/2022	1
20001 40 03 003 2019 00405	Ejecutivo Singular	ESILDA CUELLO CASTILLO	CARMEN CECILIA - GONZALEZ SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto. Librar oficio. TERCERO: Una vez sean solicitados los documentos base de la demanda por la parte demandada, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 116 del C.G.P., por haberse terminado el proceso por pago total de la obligación. CUARTO: Sin lugar a condena en costas. Archívase el expediente.	13/01/2022	1
20001 40 03 003 2019 00455	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAFAEL ALBERTO - DIAZGRANADOS MUÑOZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: Admitir la presente Cesión de derechos entre BANCOLOMBIA y Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera S.A.S. SEGUNDO: Téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera S.A.S. TERCERO: Notificar por estado la presente cesión de crédito a la parte demandada: RAFAEL ALBERTO DIAZGRANADOS MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.	13/01/2022	1
20001 40 03 003 2021 00334	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	JACKELINE - LACOUTURE PADILLA	Auto resuelve corrección providencia PRIMERO: Corregir el auto fechado 14 de julio de 2021 que libró mandamiento ejecutivo, en consecuencia, téngase el mandamiento de pago librado a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A en calidad de endosatario BANCO DAVIVIENDA SA.	13/01/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00403	Ordinario	ROBIN JURADO ABRIL	BANCOLOMBIA S.A.	Auto reconoce personería En atención al memorial que antecede, en el cual la abogada Diana Carolin Ujueta Marbello, apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, téngase como nuevo apoderado principal de la parte demandante al abogado ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, identificado con la C.C. 7.572.340 y T.P. 164.837 del C.S. de la J y al abogado MARTÍN ELÍAS HERNÁNDEZ PINTO, identificado con la C.C.1.122.815.320 y T.P. No. 281.777 del C.S.J, como apoderado suplente en los términos y para los efectos que les fue sustituido.	13/01/2022	1
20001 40 03 003 2021 00497	Ejecutivo Singular	SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ARMANDO - LOPEZ ARIAS	Auto Interlocutorio Atendiendo el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho se abstiene de darle tramite, en virtud que la empresa Palmas de Montecarmelo S.A, mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrito por la directora de Gestión humana de PALMAS MONTECARMELO S.A., manifiesta que el señor ARMANDO LOPEZ ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía 14.241.574, desde el 31 de octubre de 2019, no está vinculado a la misma.	13/01/2022	1
20001 40 03 003 2021 00525	Ordinario	ALEJANDRO - PEREZ PRADA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto Acepta retiro de la Demanda Vista la solicitud de retiro de demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se autoriza el mismo con sus anexos al abogado ELMER DAZA DAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.550.305 y T.P. No.51.035 del C.S.J. de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, y en vista de que la misma solo fue objeto de inadmisión.	13/01/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
SECRETARIO